



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA $N^{\circ}$ 016 -2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 7 0CT 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

## VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2014-GRJ/PR Informe Técnico N° 053-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 054-2015-GRJ-ORAF-ORH,

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2014-GRJ/PR, de fecha 24 de Septiembre del 2014, el ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Junín (e), resolvió en el **ARTICULO CUARTO**: Determinar, la Responsabilidad Administrativa de acuerdo al numeral 11.3 del Art. N° 11 de la Ley N° 27444, que señala que la Resolución que declare la Nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; asimismo se dispuso en el **ARTICULO QUINTO**: Remitir, las copias a la Comisión Especial de los Procesos Administrativos, a la Sub Dirección de Recursos Humanos para establecer responsabilidad administrativa del; Área Usuaria, Órgano Encargado de las Contrataciones y del Comité Especial;

Que, mediante Memorando N° 1062-2014-GRJ/SGO/MCPR, de fecha 11 de Agosto del 2014, mediante el cual se hace requerimiento del servicio de carpintería metálica a todo costo para el Proyecto "Mantenimiento y Rehabilitación de las Áreas Exteriores y Complementarias de la I.E Divino Niño Jesús Satipo – Satipo-Junín;





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 084-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 05 de Agosto del 2014, con la cual se resuelve en su Artículo Primero; designar a los miembros del Comité Especial Permanente, que tendrán a su cargo la elaboración de las bases, la Organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, que se desarrollaran en año fiscal 2014, correspondiente a los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes, Servicios para funcionamiento e Inversiones, Procesos Clásicos y Electrónicos, Subasta Inversa Presencial y Electrónico del Gobierno Regional de Junín que se detalla a continuación como ex miembros titulares; Presidente al Sr. Marcos Domingo Saravia Alvarado, como ex Miembros al Arq. Adolfo Santos Rodríguez y Lic. José Máximo Nieto Morales;

Que, mediante Memorando N° 823-2014-GRJ-ORAF, de fecha 19 de Agosto del 2014, el ex Director de Regional de Administración y Finanzas del Gobierno egional de Junín, CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, determina la Decisión que adopta: "Teniendo a la vista el Expediente de Contratación, por el presente documento, la autoridad que suscribe Aprueba dicho Expediente, considerando que la información consignada en la solicitud veraz;

Que, Memorando N° 883-2014-GRJ/GGR, de fecha 19 de Agosto del 2014, el ex Gerente General del Gobierno Regional de Junín, Ing. Ulises Panez Beraun, adopta la decisión; procédase con la aprobación de las bases del Proceso de Selección AMC N° 081-2014-GRJ-CEP-S-Primera-Convocatoria, contratar el Servicio de Carpintería metálica, para la Obra, Mantenimiento y rehabilitación de áreas exteriores y complementarias de la I.E Divino Niño Jesús – Satipo – Satipo;

Que, mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro-Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRJ-CEP-S Primera Convocatoria Proceso Clásico, de fecha 29 de Agosto del 2014, en el punto 8.- Acuerdo Adoptado dan por aprobado el resultado de la evaluación otorgando la Buena Pro al Postor ISTAR PRODUCCIONES EIRL, por la suma de s/. 13,949.00 (Trece Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta N° 066-2014/NGMMSAC, de fecha 01 de Septiembre del 2014, el Representante Legal de la Empresa Negociaciones Generales M&M SAC, solicita una nueva calificación de las propuestas presentadas por los postores al Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-22014-GRJ-CEP-S, Proceso – Electrónico - Primera Convocatoria, para el Servicio "Servicio de Carpintería Metálica, para la Obra Mantenimiento de Áreas Exteriores y Complementarias de la I.E Divino Niño Jesús – Satipo – Satipo – Junín", ya que se puede evidenciar una mala calificación, pues el postor no cuenta con domicilio fiscal en una provincia colindante, como se puede apreciar en su constancia de RNP, por lo tanto no se le puede adjudicar la Buena Pro al postor designado;





Que, mediante Informe Técnico N° 001-2014-CEP, de fecha 08 de Septiembre del 2014, de acuerdo y amparándose al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité a cargo del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-22014-GRJ-CEP-S, Solicita declarar la Nulidad de Oficio el mencionado Proceso hasta la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2014-GRJ/PR, de fecha 24 de Septiembre del 2014, resuelve en su Artículo Quinto: Remitir las copias a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, para establecer responsabilidad administrativa del Área Usuaria, Órgano Encargado de las Contrataciones y del Comité Especial;

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se Zonceptualiza <u>"a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las</u> obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores", se determina que habría contravenido con el Artículo 8° Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, 1.) Numeral 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM, pues no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el art 25° "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable", Es de aplicación a los miembros del Comité Especial, y 2.) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, pues ante lo solicitado con Carta Nº 066-2014/NGMMSAC, de fecha 01 de Septiembre del 2014, el representante legal de la Empresa Negociaciones Generales M&M SAC, solicita una nueva calificación de las propuestas presentadas por los postores al proceso de adjudicación de menor cuantía Nº 081-22014-GRJ-CEP-S, Proceso - Electrónico -Primera Convocatoria, el proceso debió ser exhaustivamente examinado por el Comité Especial Permanente ya que en la Constancia RNP del postor ganador; no cuenta con domicilio fiscal en una provincia colindante, siendo responsabilidad solidaria del comité especial que permitió tal inacción;

Que, finalmente se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de Septiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, razón por la cual en el presente caso las





faltas imputadas al procesado en cuestión, son las que se tipifican en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que de acuerdo a la naturaleza del análisis del presente informe, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín concluye que existen indicios razonables y suficientes para presumir la falta administrativa de carácter disciplinario cometido por el procesado antes señalado;

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2014-GRJ/PR, Informe Técnico N° 053-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 054-2015-GRJ-ORAF-ORH. Recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al administrado en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde esta parte **OFICIALIZAR** mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

Que, En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas:

## **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. MARCOS DOMINGO SARAVIA ALVARADO, Arq. ADOLFO SANTOS RODRÍGUEZ y Lic. JOSÉ MÁXIMO NIETO MORALES, En condición de ex Miembros del COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE, por haber incurrido en la presunta falta de: Incumplimiento de las normas establecidas 1) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, pues ante lo solicitado con Carta N° 066-2014/NGMMSAC, de fecha 01 de Septiembre del 2014, el representante legal de la Empresa Negociaciones Generales M&M SAC, solicita una nueva calificación de las propuestas presentadas por los postores al proceso de adjudicación de menor cuantía Nº 081-22014-GRJ-CEP-S, Proceso - Electrónico - Primera Convocatoria, el proceso debió ser exhaustivamente examinado por el Comité Especial Permanente ya que en la Constancia RNP del postor ganador; no cuenta con domicilio fiscal en una provincia colindante, siendo responsabilidad solidaria del comité especial que permitió tal inacción.

ARTICULO SEGUNDO.- A los servidores comprendidos en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco (05) días, prevista en el artículo 111° del Decreto Supremo 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que se hace referencia el artículo 16.2 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, se entenderá aprobada por





igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los interesados, a los Órganos Internos del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog Fredry Samuel Fernández Huauya sub DIRECTÓR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO

0 7 OCT 2015

Abog A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL